

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 07 de junio de 2023.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE**



La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la desigualdad social debe incluir necesariamente una visión de género pues la violencia económica y patrimonial incide en el control del dinero y el acceso o distribución de los recursos económicos. Los roles asignados culturalmente al género femenino afectan el control y acceso a los recursos y reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, se incrementa su vulnerabilidad a la violencia y se exacerbaban las condiciones de pobreza.¹

La violencia económica contra las mujeres es un fenómeno naturalizado, derivado de condiciones sociales, prejuicios, estereotipos de género y de las condiciones socioculturales que marginan el acceso de las mujeres al ámbito público y que las confinan al trabajo en el hogar no remunerado y al espinoso acceso al mercado laboral.

En específico, podemos considerar a la violencia económica como toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

¹ Cuevas, Pamela., Dávila, Martha y Ferlia, Jacobo. Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Número 32, Año 2022. Derecho Fiscal. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_32-trabajo-3.pdf

Así como también la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la limitación o control de sus ingresos y percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.²

Bajo ese margen, algunas formas de violencia económica que más resaltan a lo largo del territorio nacional y en los hogares mexicanos son la diferencia en salarios entre hombres y mujeres por el mismo salario, la falta de asignación de valor al trabajo doméstico y la asignación de labores de cuidado a las mujeres.

Asimismo, la calidad de vida de las cuidadoras a través de los años ha empeorado ante la falta de acciones concretas por parte del Estado al evitar proporcionar guarderías infantiles y centros de atención geriátrica, así como servicios de transporte público de calidad, mismos factores que se acrecentaron durante la vigencia de los gobierno neoliberales.

En resumen, la violencia económica tiende a presentarse bajo diversos supuestos, dentro de los cuáles destacan:

- Cuando se priva a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia y la de su familia;
- Cuando el esposo o pajera limita a la mujer el uso y disposición de todos los bienes que tienen juntos;
- Cuando la pareja supervisa todo lo que gasta la mujer, no le da dinero en efectivo para los gastos y amenaza con quitarle todo;
- Así como también, cuando la mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar y si trabaja, tiene que entregar su salario;
- Cuando el hombre no permite que su pareja estudie o trabaje para evitar que la mujer tenga autonomía económica y cuando el mismo se niegan a dar una pensión alimenticia;
- Cuando a la mujer se le quita o es obligada a ceder la herencia recibida, su salario, objetos personales, bienes inmuebles y otros;
- Cuando luego de haberle prohibido estudiar/trabajar, se le conceda una pensión que apenas le alcance para subsistir.

Bajo ese enfoque, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, identificada como CEDAW por sus siglas en inglés, adoptada por la Asamblea

² Castillo, Nidia. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública., Vol. 7 No. 1 FLACSO Sede Ecuador., ISSN 1390-9193. Ecuador. Puede consultarse en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundosplurales/article/view/4274/3625>

General de las Naciones Unidas por resolución 34/180, de fecha 18 de diciembre de 1979, identifica la noción de violencia económica y/o patrimonial, en su artículo 5º como:

Artículo 5º.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*

En síntesis, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer menciona la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además de garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. En ese mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la fracción cuarta de su artículo sexto enuncia que:

Artículo 6.- ...

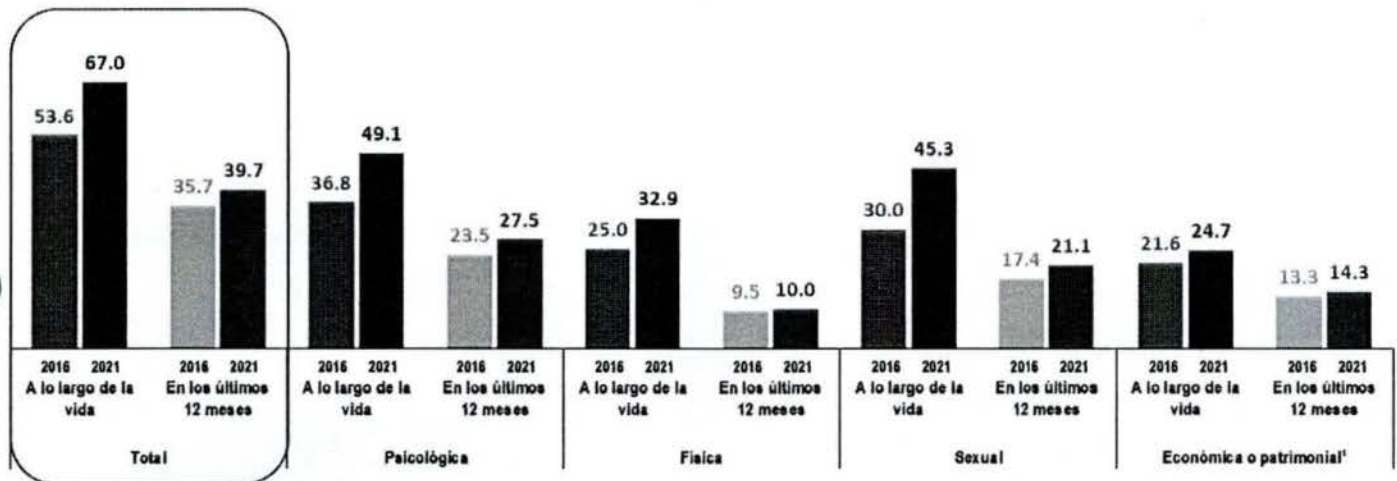
I. a III. ...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Lo anterior se vuelve relevante cuando se contrasta con el panorama nacional, donde de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 se estima que tan solo en el estado de Campeche, 67% de las mujeres de

15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: ya sea en la modalidad Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida.³

PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA ESTADO DE CAMPECHE⁴



Gráfica 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia, Estado de Campeche. Tomado de INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Estado de Campeche. México 2022.

En ese mismo sentido, la ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Campeche, 23.5% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Asimismo, resalta que el 13.9% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de discriminación laboral a lo largo de la vida laboral.

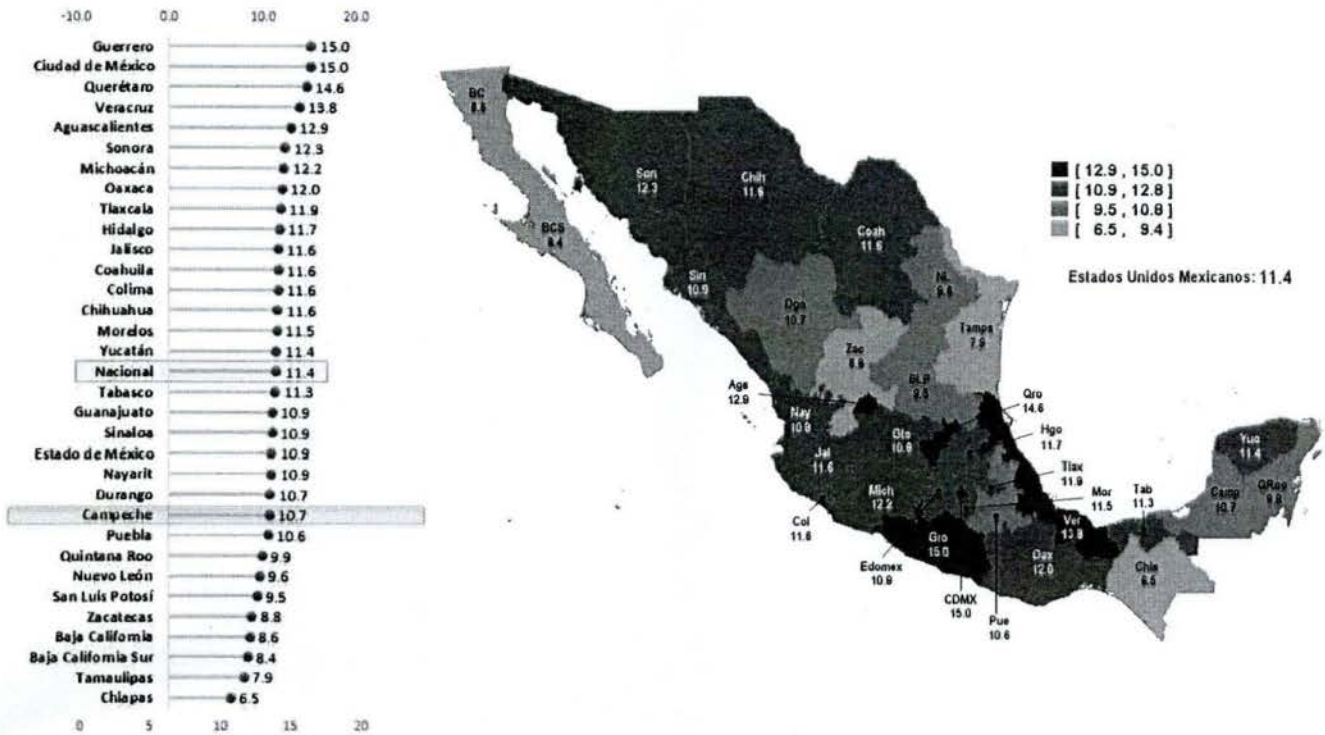
Por otro lado, la ENDIREH 2021 reveló que, en el estado de Campeche, 10.7% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. Lo que con respecto a 2016 representa un aumento de 1.8%.

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 estimó que en el estado de Campeche, 10.7% de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. De las cuales 8.4% ha sido violencia de tipo psicológica y 3% ha sido violencia económica o patrimonial.

³ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, por Entidad Federativa; Estado de Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/04_campeche.pdf

⁴ IBIDEM

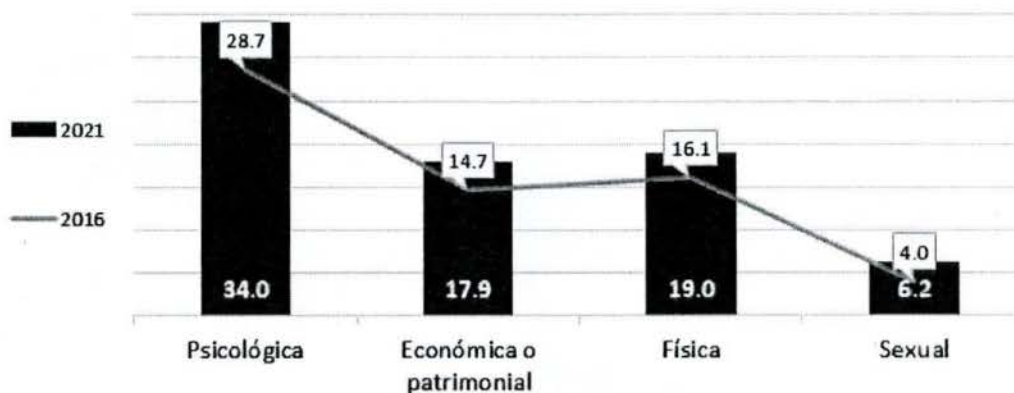
PREVALENCIA DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS 39 EN EL ÁMBITO FAMILIAR, 2021



Mapa 1. Prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más 39 en el ámbito familiar, 2021. Tomado de INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Estado de Campeche. México. 2022.

Aunado a ello, se estima que en el Estado de Campeche, las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja 39.9% han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última y, de estas, 17.9% han sufrido violencia económica o patrimonial.

PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE CAMPECHE



Gráfica 2. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia, Estado de Campeche. Tomado de INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Estado de Campeche. México. 2022.

Para tales efectos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis I.3o.C.300 C (10a.): "Empoderamiento laboral de la mujer. Disminuye la violencia económica...⁵". Menciona que:

El empoderamiento laboral de la mujer impacta directamente en la disminución de diversos tipos de violencia que pueden ejercerse en su contra (económica principalmente). Su empoderamiento desde su sustrato económico la protege de la violencia de género, dado que la violencia de pareja aparece con mayor probabilidad cuando las mujeres se encuentran en una relación de dependencia económica y no son generadoras de recursos financieros, en tanto que, al no tener ingresos propios, se tienen que sujetar al gasto que les proporcione su pareja, como si fuera una carga, aun cuando el trabajo doméstico represente una contribución económica al sostenimiento del hogar.

Así, aun tomando en cuenta que el trabajo doméstico es una aportación económica, es necesaria la creación de políticas públicas, legislativas y judiciales para que exista representación igualitaria de la mujer en el mercado laboral, para disminuir en su mínima expresión la violencia económica, la que en el ámbito familiar se ve especialmente potencializada cuando hay un divorcio y se tiene que fijar un monto de la pensión alimenticia, y definir temporalmente cuál de las dos partes habitará el domicilio conyugal (o el determinado en el concubinato o de la sociedad de convivencia).

En ese entendido, el presente proyecto legislativo tiene como finalidad catalogar dentro del marco jurídico de referencia, la violencia económica, misma que a través del texto se entiende como: Toda acción u omisión que afecta de manera directa o indirecta a la economía de la mujer, además de que con esta reforma se busca consolidar el bienestar y la calidad de vida de las mujeres en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

⁵ SCJN. (2017). Tesis I.3o.C.300 C (10a.): "Empoderamiento laboral de la mujer. Disminuye la violencia económica". Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015798>

I. a III. ...

IV. Violencia Económica.- Toda acción u omisión que afecta de manera directa o indirecta a la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. a XI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA